



**Resolución de Presidencia Ejecutiva
N° 00027 -2019-SENACE/PE**

Lima, 8 de marzo de 2019.

VISTOS: El Memorando N° 00095-2018-SENACE-PE-DGE, de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace; el Informe N° 00019-2018-SENACE-PE/DGE-REG, elaborado por la Subdirección de Registros Ambientales; y, el Informe N° 00063-2019-SENACE-GG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), establece que el Senace tiene, entre otras funciones, la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA (en adelante, Reglamento del Registro de Consultoras Ambientales) el mismo que establece los requisitos y criterios para la inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para las entidades que requieran calificar como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por la fiscalización posterior, la Entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, dispone que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J, se aprueba la Directiva N° 002-2017-SENACE/J, denominada “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace” (en adelante, Directiva de Fiscalización Posterior del Senace);

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2017-SENACE/DRA, de fecha 15 de febrero de 2017, la Dirección de Registros Ambientales del Senace (cuyas funciones ahora son ejercidas por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental), aprobó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en los subsectores Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), Minería y Transportes, presentada por ECHE INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante, ECHE INGENIEROS);

Que, mediante Memorando N° 00095-2018-SENACE-PE-DGE, la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental remite el Informe N° 00019-2018-SENACE-PE/DGE-REG, elaborado en el marco de la fiscalización posterior del expediente administrativo de inscripción presentado por ECHE INGENIEROS, en el cual se determinó la falsedad de seis (6) certificados de asistencia a cursos y de un (01) certificado de servicios, emitidos por la Facultad de Ingeniería Geológica, Minería, Metalúrgica y Geográfica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a favor de Amador Edgar Caballa Echevarría, y por ECHE INGENIEROS a favor de Armando Pasco Ames, respectivamente, los mismos que afectan el cumplimiento de los requisitos para la inscripción, establecidos en el literal e), numerales e.3, e.4 y e.5 del artículo 9, del Reglamento del Registro de Consultoras Ambientales, por lo que ECHE INGENIEROS no acredita el equipo profesional mínimo requerido para su inscripción;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, se modificó el artículo 7 de la Ley N° 29968, con relación a la denominación de la Jefatura del Senace por la de Presidencia Ejecutiva del Senace;

Que, la Presidencia Ejecutiva del Senace es el órgano competente para conocer y resolver la nulidad de oficio, de conformidad con lo establecido el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG y los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la Directiva de Fiscalización Posterior del Senace;

Que, el acto administrativo objeto de análisis es la Resolución Directoral N° 110-2017-SENACE/DRA, del 15 de febrero de 2017, notificada el 16 de febrero del 2017; por lo que, el plazo máximo para presentar los recursos administrativos venció el 09 de marzo del 2017, quedando firme el acto administrativo a partir del 10 de marzo de 2017; por lo que, a la fecha de emisión de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, no ha prescrito el plazo de dos (2) años para declarar la nulidad de oficio, previsto en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la LPAG;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00063-2019-SENACE/GG-OAJ, concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 110-2017-SENACE/DRA, que aprobó la solicitud de inscripción en los subsectores Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), Minería y Transportes de ECHE INGENIEROS, en tanto que dos (2) de los especialistas que conforman el equipo profesional mínimo de dicha entidad autorizada, incumplen con los requisitos establecidos en los numerales e.3, e.4 y e.5 del literal e) del artículo 9 del Reglamento del Registro Consultoras Ambientales; configurándose de este modo el supuesto de nulidad previsto en el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG, declarando agotada la vía administrativa;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 7.2.3 de los “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Senace”, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica remitir la documentación pertinente del presente caso a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a fin de que ésta merítue el inicio de las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público;

Que, el análisis de forma y fondo para la declaración de nulidad de la Resolución Directoral N° 110-2017-SENACE/DRA, del 15 de febrero de 2017, se encuentra debidamente sustentada en el Informe N° 00063-2019-SENACE/GG-OAJ, el cual, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, constituye parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA; en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM; y en la Directiva N° 002-2017-SENACE/J denominada “Lineamientos para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace”, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 020-2017-SENACE/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 110-2017-SENACE/DRA, del 15 de febrero de 2017, mediante el cual se aprobó la solicitud de inscripción en los subsectores Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), Minería y Transportes a favor de ECHE INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por cuanto dos (2) de los especialistas que conforman el equipo profesional mínimo de dicha entidad autorizada, incumplen con los requisitos establecidos en los numerales e.3, e.4 y e.5 del literal e) del artículo 9 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, configurándose de este modo el supuesto de nulidad previsto en el numeral 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG; declarando agotada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la nulidad de oficio declarada en el artículo 1 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, no afecta los derechos adquiridos de buena fe de los titulares de los proyectos inversión y/o administrados que habrían contratado con ECHE INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la elaboración de estudios ambientales; de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG.

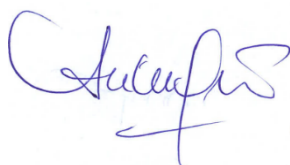
Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, remita los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a fin de que meritúe el inicio de las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público; de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG.

Artículo 4.- Notificar a ECHE INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N° 00063-2019-SENACE-GG/OAJ, que la sustenta, para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer que la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, registre a ECHE INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia de Consejo de Ministros; de conformidad con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la LPAG y en el numeral 7.2.3 del numeral 7 de la Directiva para la Fiscalización Posterior de Senace.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Informe N°00063-2019-SENACE-GG/OAJ en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.



ANA LUCIA QUENALLATA MAMANI
Presidenta Ejecutiva (i)
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.